



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100000721
	<b>Fecha</b>	2019-03-19 11:34:18 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONSEJO DEL CORTIJO
<b>Destinatario</b>	HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
CORD8SE2019726600100000721		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 19 de marzo 2019

Señor (A)  
ANGI TATIANA CALDERON CARVAJAL  
Propietaria  
Hotel Campestre El Cortijo  
Vereda La Leona Km 4 Via Termales Finca El Cortijo  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ANGI TATIANA CALDERON CARVAJAL, Propietaria Hotel Campestre El Cortijo**, del auto 00086 del 18 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 26 de marzo 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Tres (3) folios.**

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No 99-33  
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13  
Bogotá D.C.

**Atención Presencial**  
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
Dosquebradas - CAM Oficina 108  
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108  
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
Email: [dtrisaralda@gov.co](mailto:dtrisaralda@gov.co)

**Teléfono PBX**  
(57-1) 5186868  
**Celular**  
120  
**Línea nacional gratuita**  
0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 00086**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Angie Tatiana Calderón Carvajal"**

Pereira 18/01/2019

Radicación 06EE2018726600100000017

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la señora **ANGIE TATIANA CALDERON CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.027.177, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 233 de fecha 19 de diciembre de 2017, se recibe en este despacho, memorando suscrito de manera anónima, en el cual se pone conocimiento del mismo, presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del empleador **EXEQUIEL MORALES TORRES** propietario del establecimiento de comercio **HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO**. (Folio 2).

Por medio de auto No. 00060 de fecha 11 de enero de 2018, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar en contra del señor **EXEQUIEL MORALES TORRES** propietario del establecimiento de comercio **HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO**. (Folio 5 a 7).

El día 5 de febrero de 2018 se comunica mediante oficio con radicado interno 9066682-041, la decisión mediante la cual se dispuso adelantar averiguación preliminar en contra de **EXEQUIEL MORALES TORRES** propietario del establecimiento de comercio **HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO**. (Folio 10)

El día 5 de febrero 2018 se envía a la parte averiguada requerimiento de lo ordenado en el auto No. 00060, con radicado interno 9066682-042, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la ~~señal~~ <sup>señal</sup> allegue la documentación. (Folio 11).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Angie Tatiana Calderón Carvajal"

El día 28 de noviembre de 2018 mediante oficio con radicado interno 9066682-0276 se comunica a la parte la decisión proferida a través de Auto No. 03090 de fecha 23 de noviembre de 2018; sobre la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 12 a 13).

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la señora **ANGIE TATIANA CALDERON CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.027.177, con dirección de domicilio principal en la vereda La leona kilómetro 4 vía termales finca El cortijo en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO** ubicado en la dirección mencionada, con teléfono: 3164202336, email: hotelcampestrecortijo@hotmail.com.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En este caso considera el despacho que se evidencia el incumplimiento del empleador en cuanto a la no presentación de los documentos solicitados mediante Auto 00060 de fecha 11 de enero de 2018 por medio del cual se da apertura a una Averiguación Preliminar en contra del propietario del establecimiento de comercio **HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO**.

Continuando con el desarrollo procesal, el día 5 de febrero de 2018 se envía requerimiento para que se presente al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del oficio, los documentos solicitados en el auto mencionado, hecho que fue omitido por el empleador ya que a la fecha no se presentó tales documentos.

Cabe aclarar que, tanto la comunicación del Auto 00060 por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar y el requerimiento enviado mediante oficio, fueron recibidos por la parte averiguada.

Así las cosas este despacho considera que no existe razón que justifique la no presentación de lo requerido, máxime teniendo en cuenta que el código sustantivo del trabajo en su artículo 486 establece:

...  
**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** *Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

*1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Angie Tatiana Calderón Carvajal"

controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales; siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

...

Pasa ahora el despacho a analizar la presunta vulneración de unas normas laborales denunciadas en la queja presentada el día 19 de diciembre de 2017 mediante radicado interno No. 233, así:

No se obtuvo información clara e inequívoca de las condiciones labores de los trabajadores poniendo en entredicho el ejercicio de las obligaciones atribuidas al empleador contenidas en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se establece lo siguiente:

...

**ARTICULO. 17.-** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

...

Aunado a lo anterior, puede inferirse la violación del artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que el empleador hizo caso omiso de la solicitud realizada por este despacho mediante Auto 00060 por medio del cual se dio apertura de Averiguación Preliminar con el fin de determinar la existencia o no de una vulneración a la normatividad laboral.

...

**ARTICULO 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.** <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente.>

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Angie Tatiana Calderón Carvajal"

Según lo manifestado en el escrito de queja allegado al despacho, el empleador no realiza el suministro de dotación a sus trabajadores, debido a la renuencia de la parte averiguada a la entrega de los soportes probatorios que permitan desvirtuar lo expresado en la queja, se presume la violación de los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo donde se establece lo siguiente:

**"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

**Artículo 232. Fecha de entrega. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De igual manera la renuencia de la propietaria del establecimiento de comercio a la entrega de la documentación solicitada impide constatar el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores, por lo tanto, se presume la violación a la normatividad laboral contenida en los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de las prestaciones sociales, donde se establece:

**"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

**Artículo 306. Principio general.**

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios

...

**Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."**

De acuerdo a lo anterior se concluye que el empleador no ha sido acucioso con la presentación de la documentación requerida por el despacho, la afiliación al sistema de seguridad social integral, el pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores, entrega de dotación, pago de dominicales y festivos; por lo tanto, es evidente que no ha cumplido con la obligación contenida en la legislación laboral vigente transcrita por lo que existe mérito suficiente para iniciar la actuación pertinente por parte de esta entidad.

En consecuencia, este Despacho en mérito de lo expuesto formula los siguientes:

## 5. CARGOS

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación de los documentos solicitados por el Inspector de trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Angie Tatiana Calderón Carvajal"

**SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad social Integral.

**TERCERO:** Presunta violación al artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de trabajo dominical y festivo de sus trabajadores

**CUARTO:** Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega de dotación a los trabajadores.

**QUINTO:** Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales a los trabajadores.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la señora **ANGIE TATIANA CALDERON CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.027.177, con dirección de domicilio principal en la vereda La leona kilómetro 4 vía termal finca El cortijo en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL CAMPESTRE EL CORTIJO** ubicado en la dirección mencionada, con teléfono: 3164202336, email: hotelcampestrecortijo@hotmail.com., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
2. Copia del Rut
3. Solicitar al empleador copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los de los meses de mayo a diciembre de 2018.
4. Solicitar al empleador copia del pago de prima de servicios del año 2018
5. Solicitar al empleador copia del pago de Seguridad Social Integral de los de los meses de mayo a diciembre de 2018.
6. Solicitar al empleador comprobante de entrega de dotación a sus trabajadores del año 2017 y 2018.
7. Solicitar al empleador copia de la consignación de cesantías al fondo del año 2017.
8. Solicitar al empleador copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados desde el mes de enero de 2018 hasta la fecha.
9. Solicitar al empleador listado del personal fijo y de fines de semana el cual incluya nombre completo, identificación, cargos, edad, tipo de vinculación, dirección, teléfono, correo electrónico con el fin de citar y oír en declaración a dos trabajadores de la lista suministrada.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por este despacho y/o las que el inspector asignado estime contundentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Angie Tatiana Calderón Carvajal"

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción a la Dra. ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Proyectó/elaboró: Islena Marcela V.

Aprobó: Lina Marcela V.

C:\Users\lvega\Desktop\2019AUTOSPENDIENTES DE SISINFDG\AUT1 - FORMULACION DE CARGOS HOTEL CAMPESTRE EL CORTUJO.docx